



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-26-02**

**Año Fiscal 2025-2026
7 de julio de 2025**

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; y directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laborales¹

Asunto: Contratos del año fiscal 2024-25 pendientes de remitir a la Oficina del Contralor con la clasificación de creado en la aplicación del Registro de Contratos²

Estimados señores y señoras:

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina) desarrolló la aplicación del Registro de Contratos para cumplir con el propósito de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada. Mediante el acceso a esta aplicación, las entidades mantienen en la Oficina un registro de todos los contratos otorgados, así como de cualquier enmienda, escritura y documento relacionado, acuerdo, determinación, constancia o acción que los rescinda.

El oficial de enlace designado en cada entidad es responsable de registrar y remitir los contratos dentro de los 15 días consecutivos siguientes a la fecha del otorgamiento. En caso de que el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico, debe registrar y remitir el mismo dentro de los 30 días consecutivos a la fecha del otorgamiento.

Para facilitar a las entidades el trámite relacionado con la *Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento Relacionado*, la aplicación permite que se entre la información del contrato sin completar el proceso de envío. No obstante, los contratos permanecen clasificados como *creado* en la aplicación hasta que se complete este proceso.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada (2 LPRA sec. 84).

7 de julio de 2025

Esta *Carta Circular* es para requerir a las entidades que tienen contratos del año fiscal 2024-25 clasificados como *creado* en la aplicación que completen el proceso de registro y envío no más tarde del **15 de agosto de 2025**. Las entidades pueden acceder, a través de la aplicación, la lista de contratos pendientes de remitir.

El hecho de no registrar ni remitir un contrato a la Oficina no tiene el efecto de anularlo. Sin embargo, ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato puede exigirse hasta tanto se registre y se remita el mismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1(d) de la *Ley Núm. 18*³. Además, la entidad no puede efectuar pago alguno por servicios rendidos o bienes recibidos sin antes haber registrado el contrato correspondiente en la Oficina.

En relación con lo anterior, les recordamos que los funcionarios principales o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, la exactitud, la propiedad, la necesidad y la corrección de todos los gastos de la entidad que representen. Como política pública, se dispone que estos funcionarios pueden responder al gobierno con sus fondos o sus bienes personales por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto.

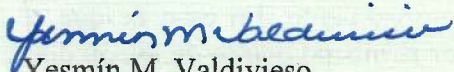
En nuestras auditorías se examina el cumplimiento de las normas mencionadas y se realizan los hallazgos que procedan.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-25-03* del 16 de julio de 2024.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensiones 2603 y 2601, o al correo electrónico: *lcolon@ocpr.gov.pr*.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

³ 2 LPRA sec. 97(d).